

DICTAMEN N° 2397/2017

Fecha: 2 3 NOV 2017

COMISION ERGONOMICA NACIONAL

VISTOS:

- Requerimiento N° SP-713-2017-R-13 presentado por SINDICATO, correspondiente al puesto de trabajo OPERADOR HIDRAULICO CEN, área de trabajo ACTIVIDAD DE OPERACION - CENTRAL HIDROELECTRICA CIPRESES ISLA OJOS DE AGUA COMUNA SAN CLEMENTE - REGION DEL MAULE, desempeñado en el empleador ENEL GENERACION CHILE S.A., RUT N° 91081000-6.
- 2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.404 de 1995, la Ley N° 20.255 de 2008, el D.S. N° 71 y D.S. N° 130 ambos de 1996, y D.S. N° 44 de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula y dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de Trabajos Pesados.
- 3. Lo acordado, a la luz de los antecedentes del expediente tenido a la vista, por la Comisión Ergonómica Nacional en su sesión N° 1057 de fecha 08/11/2017.

CONSIDERANDO:

En mérito de la evaluación de los antecedentes presentados y del conocimiento que se tiene de este puesto de trabajo por la CEN, los factores que contribuyen a la calificación son:

Carga	Valor	Fundamentos
Organizacional	3	JORNADA LABORAL ROTATIVA, SISTEMA 7x7 EN 12 HRS, ALTERACIÓN DINÁMICA SOCIO/FAMILIAR
Mental	2	ATENCIÓN VISUAL Y SENSORIAL EN LA TAREA.CARGA MENTAL POR TRABAJO EN INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSIÓN.
Ambiental	2	EXPUESTO A RUIDO Y RADIACIONES DEL TIPO RADIOFRECUENCIA Y ELECTROMAGNÉTICAS
Física	1	NO POSEE CARGA DE TRABAJO PESADO

^{*}Consideraciones: 1 = Nivel Bajo; 2 = Nivel Medio; 3 = Nivel Alto

SE ACUERDA:

 Que el puesto de trabajo ya descrito CALIFICA como Trabajo Pesado con una cotización adicional de 2% de cargo del empleador y de 2% de cargo del trabajador, obteniéndose una rebaja de 2 año(s) por cada 5 años de trabajo en dicho puesto, con un máximo de años de rebaja para la pensión de vejez.

CONSIDERACIONES AL DICTAMEN:

- 10 ENE 2018
- En caso de introducirse cambios en las condiciones ergonómicas al puesto de trabajo calificado, se deberá requerir una nueva calificación ante la Comisión Ergonómica Nacional, incorporando las reformas establecidas como antecedentes.
 A la luz de las referencias expuestas en el caso en cuestión, se podrá modificar la cotización adicional.
- 3. Los antecedentes que sirvieron de fundamento a este dictamen y que forman parte integrante del expediente de la Comisión Ergonómica Nacional, se hallan a disposición de las partes directamente afectadas, previa solicitud escrita a la Superintendencia de Pensiones, con las consideraciones que sobre la materia establece la Ley N° 20.285 de 2008.

MARIO SANDOVAL MARTÍNEZ
PRESIDENTE

MARCIA SALINAS SEPÚLVEDA SECRETARIA (S)